
CONSTITUCIÓN MILITAR Y LIBERALISMO EN ESPAÑA (1808-1814)¹.

Antonio Moliner Prada. Universidad Autónoma de Barcelona.

E-mail: antoni.moliner@uab.cat

Resumen:

Este artículo analiza los cambios del Ejército español en la Guerra de la Independencia. Entre los proyectos de reforma político- militar presentados destacan los de Álvaro Flórez Estrada (*Constitución política de la nación Española por lo tocante a la parte militar* (1813) y Vicente Sancho (*Ensayo de una Constitución Militar deducida de la Constitución política de la monarquía española* (1813) y *Proyecto de una Constitución de las Milicias Nacionales* (1814). Los diputados gaditanos debatieron sobre la reforma y modelo de Ejército, y la Constitución de 1812 convirtió a los españoles en ciudadanos, que deben prestar el servicio de armas sin exención alguna. Pero este principio de igualdad quedó en entredicho cuando las mismas Cortes abrieron la posibilidad de contravenir dicha obligación a cambio de un donativo. Después la Ley Constitutiva del Ejército de 1821 y la Ordenanza para el Reemplazo del Ejército de 1837 permitieron la redención y sustitución de los quintos, en favor de las clases altas y medias, alterando de este modo el principio fundamental gaditano.

Palabras clave: Ejército, Constitución Militar, servicio de armas, ciudadanos, igualdad.

¹ Recibido: 08/07/2012 Aceptado: 05/10/2012 Publicado: 15/01/2013

Este trabajo forma parte del proyecto de investigación HAR2009-13529 de la Secretaría de Estado de investigación, desarrollo e innovación.

Abstract:

This article analyzes the changes of the Spanish Army in the War of Independence. Among the projects of political and military reform presented stand out Alvaro Florez Estrada (*Constitución política de la nación Española por lo tocante a la parte militar* (1813) and Vicente Sancho (*Ensayo de una Constitución Militar deducida de la Constitución política de la monarquía española* (1813) and *Proyecto de una Constitución de las Milicias Nacionales* (1814). The Cadiz MPs debated on the reform and model of Army, and the Constitution of 1812 became Spanish into Spanish citizens, who must give the universal military service without any exemption. But this principle of equality was been in doubt when the Cortes gave the possibility of ignoring this obligation in exchange for a donation. After that, the Army Constituent Law of 1821 and the Replacement of the Army Orderly of 1837 allowed the redemption and replacement of the conscripts, in favour of the upper and middle classes, changing the main principle of Cadiz.

Keywords: Army, Military Constitution, service arms, citizens, equality.

1. Del Ejército real al Ejército nacional

La monarquía que introdujeron los Borbones en España era de corte militar donde el Ejército se convirtió en la columna vertebral del Estado e instrumento al servicio de los intereses personales o dinásticos del monarca. Las reformas reglamentarias de Felipe V (1701 y 1729), Fernando VI (1748) y Carlos III (las Ordenanzas de 1768), conformaron un Ejército con sentido de cuerpo único, ligado a la Administración y convertido en el brazo armado de la Corona. Su objetivo fue homogeneizarlo en sus formas, estructura y organización bajo el control real. La estructura administrativa de la Nueva Planta condujo a la división territorial del nuevo

Ejército a través de las capitanías generales a cuyo frente se encontraba un oficial general con el título de capitán general².

Fue en la segunda mitad del siglo XVIII cuando se adoptaron las medidas legislativas más importantes para reafirmar la soberanía militar de la Corona. En 1755 se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra como órgano fundamental de ejecución de la voluntad real; por Real Declaración de Carlos III en 1767 se introdujo el sistema de quintas, que preanunciaba en cierta forma el servicio militar obligatorio introducido posteriormente por el Estado liberal; y las Ordenanzas citadas de 1768 por las que se regían la disciplina, subordinación y servicios de los ejércitos³.

Este Ejército se caracterizaba por el principio de la obediencia debida, los fueros particulares para los militares, la oficialidad monopolizada por parte de la nobleza y el reclutamiento a base de mercenarios, voluntarios, levadas forzosas de vagos y maleantes y levadas por socorro entre la población civil⁴.

La estructura básica del Ejército descansaba en las armas de Infantería y Caballería y dos cuerpos especiales de Artillería y de Ingenieros. En 1718 se componía de 76 regimientos españoles, 24 regimientos extranjeros, 75 escuadrones de caballería y 40 de dragones⁵. En 1793, cuando Godoy declaró la guerra a Francia (Guerra de la Convención), el Ejército español contaba con 41 escuadrones de caballería y 38 batallones de infantería organizados en brigada. Las acciones se limitaron a las zonas fronterizas con Francia, pero la guerra obligó a la creación de nuevas unidades principalmente de infantería⁶. Era un Ejército muy heterogéneo, sin unidad de doctrina entre los distintos cuerpos y armas y sus efectivos reales no superarían en vísperas de la Guerra de la Independencia los 120.000 hombres. En todo caso no había una organización militar superior al regimiento pues las Capitanías no constituían cuerpos de ejército o divisiones. Con ocasión de una guerra se formaba un Cuerpo Expedicionario, el rey nombraba un general jefe, al que se agregaban batallones y

² BERNARD ROYO, Enrique (2009): "El Ejército español en la Guerra de la Independencia: una mirada desde el siglo XIX". En *La Guerra de la Independencia Española: una visión militar*, VI Congreso de Historia Militar, Ministerio de Defensa, Madrid, vol. 1, p. 141.

³ BLANCO VALDÉS, Roberto Luis (1988): *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Siglo XXI, p. 30.

⁴ FEIJÓO GÓMEZ, Albino (1996): *Quintas y Protesta Social en el Siglo XIX*, Ministerio de Defensa, Madrid, p. 31.

⁵ *Ibidem*, p. 29.

⁶ RICO MENÉNDEZ, A. (2011): "Organización del ejército español". En *Diccionario de la Guerra de la Independencia* (Emilio de Diego, José Sánchez-Arcilla, dirs.), tomo II, Madrid, Actas, p. 1930.

regimientos de distinto origen hasta formar el “Ejército de Operaciones”. El intento de Morla, jefe de Estado Mayor de Godoy, tras la “Guerra de las Naranjas” (1801), para dar carácter orgánico y permanente a la formación de grandes unidades fue desestimado⁷.

La Revolución francesa introdujo unos cambios espectaculares en el aspecto militar, que le dio unas claras ventajas en el contexto de las guerras de conquista que emprendió Napoleón. Lo que obligó a los países europeos a introducir los cambios pertinentes en sus anquilosadas estructuras políticas y militares para hacer frente al dominio francés. A la Francia napoleónica solo se le podía hacer frente, como pensó Karl von Clausewitz, si se abrían procesos de renovación interior en el campo militar, sustituyendo los viejos ejércitos profesionales y mercenarios por la nación en armas. Se trataba de un nuevo concepto bélico: la guerra nacional⁸.

La ventaja de las operaciones militares de Napoleón estribaba sobre todo en que sus tropas, bien disciplinadas y abastecidas, tenían una identificación nacional y patriótica que eliminaba el problema de las desbandadas y las deserciones en masa de los ejércitos mercenarios. Frente al Ejército napoleónico el español se encontraba en una situación de penuria, con escasa preparación técnica y sus mejores unidades estaban desplazadas en el extranjero, en Dinamarca y Portugal. Por ello, ante la ocupación de 1808 las juntas recurrieron a la movilización militar universal, superando así la estructura estamental clásica del Ejército del Antiguo Régimen. Desde este momento la participación popular se hizo indispensable y se convirtió en el arquetipo de la guerra popular moderna⁹. El Ejército estará ligado a un nuevo concepto de soberanía, visualizada en la imagen del “pueblo en armas”.

El paisanaje formó parte activa a través de la guerrilla en esta contienda. Las partidas guerrilleras fueron el embrión de un Ejército popular de nuevo cuño que en nada se parecía al viejo Ejército borbónico. Frente al origen aristocrático de la

⁷ CASSINELLO PÉREZ, Andrés (2007): “Evolución de las campañas militares”. En Antonio Moliner Prada (ed.) *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Barcelona, Nabla Ediciones, pp. 75-79.

⁸ BLANCO VALDÉS, Roberto Luis (2008): “Guerra nacional y revolución militar (acerca del episodio español de 1808)”. En Xosé Ramón Barreiro Fernández (coord.), *O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión*, Universidade de Santiago de Compostela, p. 56.

⁹ RITTER, G. (1967): *I militari e la politica nella Germania moderna*, Vol. 1 (*Da Federico el Grande a la primera guerra mundial*), Turín, Einaudi Editori, 1967. Citado por Roberto Luis Blanco Valdés, “Guerra nacional y revolución militar (acerca del episodio español de 1808)”, op. cit., p. 61.

oficialidad, la guerrilla creó una nueva estructura de mando abierta a los más valientes y los más audaces, aquellos que, cualquiera que fuera su origen social, mostraban mayor capacidad de liderazgo y de organización¹⁰.

Reconstruido el poder civil a través de las juntas, Junta Central y Consejo de Regencia, se abrió un proceso para controlar la incorporación de la población civil a la lucha con la esperanza de disciplinarla según los parámetros del Ejército regular. La normativa es muy amplia: formación de “milicias honradas” para mantener el orden en poblaciones (18 de noviembre de 1808); Reglamentación de las partidas y guerrillas (28 de diciembre de 1810); autorización del curso terrestre (17 de abril de 1809); conversión de las antiguas milicias provinciales en tropas de línea (1 de mayo de 1810) y creación de una Milicia Nacional según el Reglamento de 1813 que actuaría de acuerdo con la Constitución de 1812 en caso de emergencia¹¹.

José María Queipo de Llano (Conde de Toreno), que era miembro de la Comisión Militar o de Guerra¹², recuerda en 1811 que junto a las grandes partidas de los más célebres guerrilleros, como el Empecinado, Espoz, Julián Sánchez y otros, que estaban perfectamente organizadas como unidades militares, otras en cambio actuaban de forma incontrolada y utilizaban procedimientos similares propios de bandoleros. Por ello solicitaba recursos para estas partidas de manera que pudieran sobrevivir sin esquilmar a los pueblos. En todo caso la opinión de Toreno era clara, la clave de la victoria estaba en un Ejército bien organizado, que no estuviera debilitado por las guerrillas. Visión similar a la que tenían los mandos militares, había que integrar a las partidas en el Ejército y disciplinarlas para superar la desconfianza que tenían en ellas¹³.

Sin duda el fenómeno de la guerrilla ayudó en cierto modo a modernizar el Ejército español en sus estructuras desde el momento que muchos guerrilleros se incorporaron a él para compensarles los servicios prestados y concederles grados

¹⁰ FUENTES, Juan Francisco (2007): *El fin del Antiguo Régimen (1808-1814). Política y sociedad*, Madrid, Ed. Síntesis, pp. 21-22.

¹¹ MOLINER PRADA, Antonio (2010): “La Guerrilla y la participación civil en la Guerra de la Independencia”. En Antonio Rodríguez y Rosario. Ruiz (eds.) *1808: Controversias Historiográficas*, Madrid, Actas, p. 113.

¹² Dicha Comisión Militar fue creada en las Cortes de Cádiz en la sesión de 18 de setiembre de 1810 para el estudio y posterior dictamen de los escritos y proyectos militares que se presentaran a las Cortes. Remito al estudio de Marta Ruiz Jiménez, *La Comisión de guerra en las Cortes de Cádiz (1810-1813). Repertorio documental*, Madrid, CSIC, Ediciones Doce Calles, 2008.

¹³ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (2008): *La Guerra de la Independencia (1808-1814). Claves españolas en una crisis europea*, Madrid, Sílex, pp. 252-254.

militares. Algunos de ellos, como Juan Martín “el Empecinado” o Espoz y Mina, llegaron a alcanzar altas graduaciones militares que les permitió el acceso a la elite de la nación, algo que nunca habían soñado antes de la invasión napoleónica. Aunque este fenómeno no significó en ningún modo que se resintiera o alterara los supuestos en que se basaban las condiciones para la admisión de sus miembros entre la oficialidad¹⁴. En definitiva, el Ejército borbónico real y estamental devino en 1808-1814 incipientemente nacional y popular y formalmente igualitario al nutrirse de españoles procedentes de las más diversas categorías sociales¹⁵.

2. Reformas y reclutamiento universal

La ocupación napoleónica despertó a España de su letargo secular y la obligó a mostrar sus mejores virtudes, la lucha por su libertad y por su independencia. El pueblo alzado en armas, leal al trono y a la religión, aparece como el protagonista principal que dio vida a la nación. La patria ultrajada dio paso al fin a la nación soberana soñada por los liberales en Cádiz. Ello les obligó a elaborar una estrategia de cara a justificar la regeneración y recreación de la nueva nación española que se explicitó en la Constitución de Cádiz de 1812¹⁶.

El aspecto militar fue crucial durante el desarrollo de la contienda y los enfrentamientos entre los responsables del poder civil que encarnaban las juntas y el militar fueron ostensibles desde los primeros momentos, como los casos de La Cuesta, La Romana, Castaños y Valdés, entre otros. La Junta Central, creada el 25 de septiembre de 1808, funcionó como gobierno supremo civil de la nación, y recibió el acoso los sectores más tradicionales del alto mando del Ejército, de manos del brigadier Palafox (*Escrito*, 21 de agosto de 1809) y del general Pedro Caro y Sureda, Marqués de la Romana (*Representación*, 14 de octubre de 1809). Tras el fracaso de batalla de Ocaña en noviembre 1809 la Central se trasladó a Sevilla y desprestigiada la institución, recibió el golpe mortal de manos de los militares antes citados y del

¹⁴ Ibidem, p. 72.

¹⁵ BLANCO VALDÉS, Roberto Luis, “Guerra nacional y revolución militar (acerca del episodio español de 1808)”, op. cit., pp. 67-68.

¹⁶ El historiador y político italiano Benedetto Croce al referirse a la Constitución gaditana de 1812 y a la de Sicilia del mismo año, señala como contrapunto que “habían venido al mundo demasiado repentinamente”. En España faltaba la forma moderna de nacionalidad y esta “era instintiva y la constitución liberal abstracta; y la mayor parte del país no la entendía ni sabía qué hacer con ella”. Cf. *Historia de Europa en el siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 2011, pp. 58-59.

general Eguía que crearon una Junta Militar sin posibilidad alguna de gobierno. La Suprema por decreto de 29 de enero nombró una Regencia bajo la hégira del general Castaños.

Hasta este momento el reclutamiento de las tropas regulares quedó en manos de los propios jefes de los ejércitos de operaciones y se sujetó a la normativa existente, dictada a través de bandos, edictos y proclamas de las juntas provinciales, municipales y de la misma Junta Central. Cuando esta institución se refugió en la Isla de San Fernando dispuso el alistamiento general de la población siguiendo la ordenanza de 1800, con algunas rectificaciones pues en el padrón debían de figurar todos los hombres de 17 a 45 años. Dicha orden prohíbe las sustituciones e introdujo la clasificación de los mozos en seis categorías, que se llamaban a sorteo sucesivamente hasta completar los cupos asignados a cada municipio¹⁷.

La Regencia delegó la administración de los caudales públicos en la Junta de Cádiz, que a cambio se comprometió responsabilizarse en el reclutamiento de las tropas y al efecto traspasó este asunto a las juntas provinciales y a los mismos ayuntamientos. Esta situación tan delicada movió a los diputados de la Comisión de Guerra a elevar una propuesta con el objeto de redactar un proyecto de alistamiento general, antes de entrar en los debates constitucionales. Si bien la mayoría decidió posponer el tema hasta que se elaborase una propuesta para la redacción de un decreto previo que declarara soldados a todos los españoles. El debate se retomó en enero de 1811, a instancias de Agustín Argüelles, que consiguió sacar adelante esta resolución: “ todo español, desde la edad de diecisiete años hasta la de cuarenta y cinco, sin distinción de clase ni estado, es soldado de la Patria”. Su aplicación práctica quedó en manos de la Comisión de Guerra que al efecto elaboró diversos decretos hasta el final de la contienda para conseguir su objetivo¹⁸.

Los diputados a Cortes debatieron no solo sobre las competencias político militares sino también sobre la reforma y modelo de ejército, el perfil de los militares y las vías de acceso. Se configuró un Ejército nacional en cuya planta se introdujeron los principios de generalidad, igualdad y responsabilidad, junto a la creación de la Milicia Nacional. Tras diversos debates se llegó al consenso de que la eficacia de las fuerzas

¹⁷ PUELL DE LA VILLA, Fernando (1996): *El soldado desconocido. De la leva a la “mili”*, Madrid, Biblioteca Nueva, p. 183.

¹⁸ Ibidem, p. 184; Id. “El reclutamiento y la movilización”. En *La Guerra de la Independencia Española: una visión militar*, VI Congreso de Historia Militar, op. cit., pp. 247-255.

armadas descansaba en la formación técnica y moral de los mandos y que el número de soldados dependía del dinero disponible para su mantenimiento e instrucción en los cuarteles, renunciando al Ejército de masas sin experiencia ni disciplina¹⁹.

El marco militar diseñado por los liberales se fundamentaba en una organización castrense de tipo corporativo, que potenciaba la función de mando en detrimento del soldado profesional y relegaba a un nivel secundario los viejos cuerpos provinciales. Después el debate se centró en determinar la forma cómo los ciudadanos se vinculaban con el Ejército. Dicha cuestión queda fijada en el Discurso preliminar de la Constitución, redactado por Argüelles, que define el servicio militar como una obligación “que no puede dispensarse ningún español sin romper el vínculo que le une al Estado” y por ello está obligado a defender la nación y su territorio²⁰. A pesar de las voces de algunos diputados que se opusieron a esta afirmación tan rotunda que obligaba a pobres y ricos a prestar el servicio militar obligatorio como un deber ciudadano, fue incluida en el texto de la Constitución²¹. En el Título I, capítulo segundo (“De los Españoles”), artículo 9º se señala la obligación que tiene todo español de defender la patria con las armas, cuando fuera llamado por la ley. Por su parte el Título VIII (“De la fuerza militar y nacional”) capítulo primero señala la existencia de una fuerza militar nacional permanente de tierra y mar, para la defensa exterior y la conservación del orden interior (art. 356) y reitera la obligación de todo español de realizar el servicio militar (art. 361). En cuanto a los cuerpos de Milicias Nacionales en cada provincia, remite a una ordenanza particular para su formación (art. 362), su servicio no será continuo sino según las circunstancias (art. 364) y en el que caso de que el rey dispusiese su actuación fuera de la respectiva provincia, necesita un permiso de las Cortes (art. 365). Tales cuerpos, integrados por ciudadanos a las órdenes de los alcaldes, para garantizar el orden público constitucional, no se reglamentaron hasta 1820 en el Trienio liberal. La Constitución contempla también en el artículo 360 el establecimiento de escuelas militares para la enseñanza e instrucción de las distintas armas del Ejército y Armada²².

¹⁹ Ibidem, p. 184.

²⁰ *Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Cádiz, Quorum Edirores, 2009, pp. 25 y 28.

²¹ PUELL DE LA VILLA, Fernando, *El soldado desconocido. De la leva a la “mili”*, op. cit., pp. 184-185.

²² *Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812*, en Pedro Farias, *Breve historia constitucional de España*, Madrid, Doncel, 1975, pp. 146-147 y 204-205

3. Propuestas para una Constitución Militar y de las Milicias Nacionales.

La preocupación por dotar al Ejército de un espíritu nuevo, garante de la soberanía nacional y no instrumento armado del monarca absoluto fue puesto en evidencia en la célebre “consulta al país” por algunas juntas y otros organismos. En medio de la vorágine de la guerra fueron muchos los españoles que propusieron planes para la reforma político-militar que se precisaba entonces. Los proyectos de Constitución Militar del diputado y célebre economista asturiano Álvaro Flórez Estrada y del capitán Vicente Sancho pretenden superar el sistema militar antiguo basado en el despotismo, que a juicio del primero era absurdo y débil, no era racional ni nacional, por lo que debía adecuarse al Estado constitucional propugnado por el liberalismo.

La figura de Álvaro Flórez Estrada se asocia al liberalismo español más radical al defender no solo el estado de derecho y las libertades individuales sino también la emancipación del individuo de cualquier tipo de esclavitud y el patriotismo constitucional. Su tarea fue intensa, redactó un proyecto de Constitución más radical que la Constitución de 1812, escribió un opúsculo sobre la libertad de imprenta así como un penetrante estudio sobre las disensiones entre España y América, y sobre todo sus reflexiones sobre el papel del ejército en el nuevo Estado liberal, *Constitución política de la nación Española por lo tocante a la parte militar* (1813)²³, objeto de nuestro estudio.

Por su parte la Constitución portuguesa de 23 de setiembre de 1822, inspirada en la española, recoge en términos parecidos los mismos principios y organización del Ejército.

El artículo 19 señala la obligación de defender la patria con las armas: “Todo o Português deve ser justo. Os seus principais deveres são venerar a Religião; amar a patria; defendê-la com as armas, chupando for chamado pela lei; obedecer à Constituição e às leis; respeitar as Autoridades públicas; e contribuir para as despesas do Estado”.

En cuanto a la organización del Ejército contempla el permanente y la Milicia Nacional así sus funciones: “*Da força militar*. Art.171. “Haverá uma força militar permanente, nacional, e composta do número de tropas e vasos que as Cortes determinarem. O seu destino é manter a segurança interna e externa do reino, com sujeição ao Governo, a quem somente compete empregá-la como lhe parecer conveniente”. Art. 172.” Toda a força militar é essencialmente obediente, e nunca deve reunir-se para deliberar ou tomar resoluções”. Art. 173.” Além da referida força haverá em cada província corpos de *Milicias*. Estes corpos não devem servir continuamente, mas só quando for necessário; nem podem no reino de Portugal e Algarve ser empregados em tempo de paz fora das respectivas províncias sem permissão das Cortes. A formação destes corpos será regulada por uma ordenança particular”. Art. 174. “Criar-se-ão *Guardas nacionais*, compostas de todos os cidadãos que a lei não exceptuar: serão sujeitas exclusivamente a Autoridades civis: seus oficiais serão electivos e temporários: não poderão ser empregadas sem permissão das Cortes fora dos seus distritos. Em tudo o mais uma lei especial regulará a sua formação e serviço”. Art.175. “Os oficiais do exército e armada somente poderão ser privados das suas patentes por sentença proferida em juízo competente”.

A juicio de Roberto Blanco Valdés las ideas militares de esta obra se adelantan a las que dos décadas después propuso el teórico *De la Guerra (Vom Kriege)* Karl von Clausewitz²⁴. Flórez Estrada vincula de forma consustancial la Constitución política y militar y critica a la Comisión Militar de las Cortes porque su intención era simplemente la elaboración de un reglamento u ordenanza militar. A lo largo de cinco capítulos trata los asuntos principales: el Ejército permanente (artículo 1 al 22); la Milicia Constitucional permanente (artículo 23 al 35); la ley marcial (artículo 36 al 51); los grados y premios militares (artículo 52 al 80); y los castigos (artículo 81 al 84).

El Ejército permanente propio del absolutismo es mercenario y tiene como objetivo ser el instrumento de dominación para su extensión territorial y consolidación de su dominio. De ahí que se convierta en instrumento del despotismo y atente contra la libertad de las naciones. La Revolución francesa alumbró el ejército nacional frente al Ejército real propio del absolutismo y desencadenó cambios importantes en los ejércitos europeos. La ocupación napoleónica de España provocó una revolución político-militar y la articulación de un Ejército nacional compuesto por soldados-ciudadanos. Su objetivo principal lo constituye la defensa nacional frente a ataques externos y asegurar la libertad interior del Estado constitucional.

El servicio activo en la milicia se convierte en una obligación de todo español, sin distinción de clases, desde la edad de 16 hasta los 26 años, y se suprime toda exención personal. Con este fin prevé la creación de unos registros locales en los que se inscribirían todos los jóvenes. Y como prerrogativa especial, los soldados podrán ser elegidos diputados de Cortes a partir de los 26 años (art. 7)²⁵. Para evitar excesivos gastos todos los inscritos se dividen en tres clases: militares del ejército de operaciones, militares del ejército de primera reserva (los más antiguos) y militares del ejército de segunda reserva (los más modernos) (art. 13)²⁶. Para contribuir a defender

²³ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro (1813), *Constitución política de la nación Española. Por lo tocante a la parte militar*, Cádiz, imprenta Tormentaria, 170 pp.

Esta obra reúne una serie de artículos que el autor publicó en 1813 en el periódico *El Tribuno del Pueblo Español*. Utilizo el ejemplar del Instituto de Historia y Cultura Militar de Madrid, Colección Documental del Fraile, Guerra de la Independencia.

²⁴ BLANCO VALDÉS, Roberto Luis (2004): "Álvaro Flórez Estrada, teórico de la revolución militar gaditana". En *Historia Constitucional (revista electrónica)*, n. 5 (2004), p. 4 (<http://hc.rediris.es/05/indice.html>). Consultado por última vez el 13 de junio de 2012.

²⁵ *Constitución política de la nación española por lo tocante a la parte militar*, op. cit., p.2

²⁶ *Ibidem*, p. 7.

la tranquilidad interior y la observancia de las leyes se crea la Milicia Constitucional permanente en todos los ayuntamientos, de ahí su carácter popular al encuadrar a todos los españoles entre los 26 y 54 años (art. 23)²⁷. Dicha Milicia se divide en dos cuerpos: guardias constitucionales de servicio activos (los inscritos de 26 a 28 años) y los de reserva (de 28 a 54 años) (arts. 26, 27 y 30)²⁸.

Flórez Estrada propone una serie de medias preventivas para evitar que la fuerza armada permanente fuera utilizada con otros fines que no fueran los constitucionales (art. 36), salvo en caso de producirse una conmoción general o motín (art. 37)²⁹. A su vez señala la ruptura del principio de obediencia debida de los soldados a las órdenes que fueran anticonstitucionales. Del mismo modo establece un sistema de ascensos y premios basado en criterios de objetividad frente a la tradicional arbitrariedad del monarca.

Para contrarrestar el mando en jefe del Ejército, en manos del rey, propone la Milicia popular (ciudadana y nacional) y exige que la conducta de los oficiales regulares esté en consonancia con las virtudes cívicas. Por otro lado para disponer el rey de la fuerza armada debe de tener el consentimiento de las Cortes. Jamás los mandos deben de actuar contra el pueblo y sus hombres deben desobedecerles si así lo hacen. Los soldados no son “viles autómatas”, opresores de la nación, manejados por generales ambiciosos. La obediencia ciega debe de desaparecer junto con el absolutismo. Por encima de la cadena de mandos está la voluntad nacional y la disciplina militar debe de conciliarse con la libertad.

En definitiva la pretensión de Flórez Estrada es conjurar el peligro de abuso de la fuerza armada permanente ya fuera por parte del monarca o por parte del mando militar:

“Que este discurso tan invariable en la práctica como horroroso en la moral nos haga salir de la obcecación de persuadirnos que podremos ser libres, si entregando al Monarca una fuerza armada para conservar nuestra independencia exterior, no

²⁷ Ibidem, p. 12.

²⁸ Ibidem, pp. 13-15.

²⁹ Ibidem, pp. 17-19.

establecemos al mismo tiempo otra igual ó mayor, capaz de neutralizar su poder en el caso de que aquel la quisiese aplicar á subyugar el imperio de las leyes”³⁰.

Por su parte el capitán de origen valenciano Vicente Sancho propuso a las Cortes el 20 de octubre de 1810 que se universalizara el llamamiento al servicio militar a los veinte años, sin exenciones, sustituciones o redenciones, para evitar que la profesión militar quedase en manos del grupo más bajo de la sociedad, y se impidiera que el rey contratase mercenarios o levas forzadas. Para armonizar el servicio militar con el interés general de la sociedad tenía previsto que los quintos permanecieran solo un año en los cuarteles, para su instrucción militar, regresando a sus lugares de origen hasta completar los siete años previstos, debiendo de acudir los soldados a una asamblea anual que duraba tres meses, en la localidad prevista cercana a su pueblo de origen³¹.

Este militar tuvo un papel destacado después como secretario de la Junta Provisional de 1820, y fue diputado por Valencia a las Cortes de 1820-1822 y ministro de la Gobernación de Espartero en 1840. Entre sus obras principales de tipo militar se deben destacar dos: *Ensayo de una Constitución Militar deducida de la Constitución política de la monarquía española* (1813)³² y *Proyecto de una Constitución de las Milicias Nacionales* (1814)³³.

Vicente Sancho es consciente que sin ejércitos fundamentados en los principios que las Cortes habían sancionado en la Constitución, nunca los españoles conseguirían ser auténticamente libres, ni tendrían una verdadera patria ni alcanzarían la felicidad. Sus reflexiones en torno a la *Constitución Militar* parten del supuesto de que debe de haber un acuerdo total con la Constitución política que vindicaba un Ejército fuerte y poderoso capaz de rechazar toda invasión exterior y oponer al mismo tiempo una barrera irreductible a la “tiranía doméstica”³⁴. Era un problema político de primer orden

³⁰ Ibidem , p. 170

³¹ PUELL DE LA VILLA, Fernando, *El soldado desconocido. De la leva a la “mili”*, op. cit., p. 185.

³² SANCHO, Vicente (1813): *Ensayo de una Consittución Militar deducida de la Constitución política de la Monarquía española, por Don Vicente Sancho sargento mayor del segundo batallón de zapadores minadores*, Cádiz, Imprenta Tormentaria, 167 pp.

Esta obra la escribió en Cádiz y está fechada el 20 de octubre de 1812.

³³ SANCHO, Vicente (1814): *Proyecto de una Constitución de las milicias nacionales, formado de orden del Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación española por Don Vicente Sancho Teniente Coronel de los exércitos nacionales*, Madrid, imprenta de Espinosa, 96 pp.

³⁴ SANCHO, Vicente, *Ensayo de una Constitución Militar*, op. cit., p. 7.

y por ello la Constitución garantizaba la libertad. De ningún modo se podía confundir con una simple actualización de las Ordenanzas Militares como algunos querían. Se trataba de la conservación de un Ejército permanente, equilibrado con dos cuerpos de milicias encargadas de defender la libertad nacional y reforzar aquél en casos extraordinarios³⁵.

Los hombres y mujeres del 2 de mayo de 1808 madrileño se convierten en ejemplo como “héroes de la libertad”, con su grito desgarrado de “muerte o independencia”. La fuerza moral de aquellas gentes radica en su entusiasmo por la libertad reivindicada por todo el pueblo contra la tiranía. Era la explosión tremenda de una Nación oprimida que rompió sus cadenas como un volcán en erupción³⁶.

Las viejas Ordenanzas Militares estaban en contradicción con el nuevo orden de cosas nacido con la libertad de la patria:

“Es pues indispensable una nueva Constitución Militar así porque la antigua no puede estar de acuerdo, habiendo sido formada en tiempos del despotismo, con las instituciones que fundan nuestra libertad, como porque la experiencia de cuatro años ha enseñado con dolor que es también insuficiente para dar a los ejércitos la organización y la fuerza, sin las cuales todos los sacrificios son vanos”³⁷.

La tarea más urgente era formar un Ejército de ciudadanos, cimentado sobre las bases del amor a la patria y las virtudes públicas, (“hombres virtuosos y llenos de noble deseo de defender sus derechos”), aunque constata que las dificultades eran muchas porque la Nación se había degradado por el despotismo sufrido durante tres siglos. La figura de Padilla y Lanuza, mitificados como símbolos de las libertades perdidas de Castilla y Aragón, se convierten en ejemplo. Todos los españoles de 20 a 21 años prestarán el servicio militar a la patria. Y en el Punto V.4 de este proyecto afirma taxativamente que “Ningún soldado podrá ser empleado en clase de asistente y de ningún otro modo en el servicio doméstico de oficiales”³⁸.

³⁵ SECO SERRANO, Carlos (1987): “Relaciones entre la Corona y el Ejército”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 55, p. 33.

³⁶ SANCHO, Vicenrte, *Ensayo de una Constitución Militar*, op. ci.t, p. 15.

³⁷ *Ibidem*, pp. 27-28

³⁸ *Ibidem*, p. 45.

Así la profesión militar queda totalmente realzada, al convertirse todos los ciudadanos en soldados y de entre los mejores saldrían sus oficiales, no solo los de origen nobiliario:

“Antes de la Constitución -señala- se hallaba la nación española exactamente dividía en dos clases. Para la una estaban destinados los privilegios, las riquezas, los honores, la ociosidad, los placeres; sobre la otra pesaban las cargas, las privaciones, la infamia, el trabajo, la miseria. Esta bárbara división hija del régimen feudal no podía dexar de extenderse a la profesión militar”³⁹.

Concibe un Ejército bastante numeroso y bien organizado, de tres cuerpos. Los dos primeros compuestos por la mitad de todos los jóvenes de 20 a 28 años, contando cada uno con unos doscientos mil hombres de todas las armas. El tercer cuerpo comprende a todos los españoles de 18 a 45 años y asciende a cerca de un millón de hombres. Soldados, ciudadanos sin distinción, bien instruidos y disciplinados, con una educación activa y vigorosa y con un carácter marcial y lleno de pundonor, capaces de amar ardientemente la patria que defienden. Solo quedan excluidos de la profesión militar los mercenarios, viciosos y malvados. Como cuerpo de reserva sitúa al cuerpo de milicias, soldados que habían pertenecido ocho años en el primer cuerpo y que actuarían a la defensiva cuando surgiese una necesidad extrema. Es el levantamiento en masa de la nación. Hombres curtidos que trabajan en sus oficios en los pueblos, junto a sus familias e hijos para engrandecer la nación. Los cadetes y oficiales recibirían una formación apropiada en las escuelas militares, basada principalmente en las ciencias exactas⁴⁰.

Las Milicias Nacionales tienen como objetivo promover la felicidad pública en todos los ramos de la administración, garantizar la organización del Estado y los intereses de la patria y fomentar las virtudes cívicas. Los legisladores deben asegurar la expresión de la voluntad general de un modo incorruptible y organizar la fuerza pública de forma que nadie pudiera abusar de ella para oprimir a sus conciudadanos. En definitiva, respetar la voluntad popular y hacerla cumplir⁴¹.

³⁹ Ibidem, pp. 109-110.

⁴⁰ Ibidem, pp. 155-162.

⁴¹ SANCHO, Vicente, *Proyecto de una Constitución de las Milicias Nacionales*, op. cit., p. 8.

Los militares nunca se pueden olvidar de que son ciudadanos y el monarca debe ser el primer ciudadano de la nación. De ahí la imbricación necesaria entre milicia y ciudadanía, tal como aconteció en la Grecia y Roma clásicas, frente al gobierno despótico fruto de la relajación de costumbres y de la indisciplina militar. El modelo de Ejército del Antiguo Régimen impone la condición de soldados como súbditos y no ciudadanos, “rebaños miserables destinados a saciar las pasiones destructoras de sus caudillos”⁴². Inspirándose en el modelo suizo, concluye que las Milicias Nacionales son la garantía de la independencia de la nación y el mejor garante de la libertad nacional⁴³.

En dichas Milicias se encuadran todos los hombres entre los 16 y 45 años, que se convierten en la reserva del Ejército permanente, a excepción de cuantos estuviesen destinados al culto, administración de Justicia, empleo del gobierno de los pueblos y de la Hacienda pública. A ellos se les debe proporcionar vestidos, armas y deben estar vinculados a los regimientos. Desde los 16 a los 28 años los españoles están inscritos en las milicias provinciales como primer tributo a la patria. Desde los 28 a los 45 años pertenecen a las milicias urbanas para defender sus hogares y propiedades frente a cualquier invasión. Quedan excluidos quienes no tuvieran los valores cívicos necesarios. El objetivo de estas milicias es asegurar la libertad nacional, el orden público y la ejecución de las leyes, así como la defensa del Estado de los enemigos exteriores. En definitiva son un contrapeso para equilibrar el poder y las prerrogativas del rey⁴⁴.

El régimen de las milicias es similar al del Ejército, formado por los cuerpos de artillería, caballería y obreros. El reemplazo se concibe como “contribución de sangre”; los ascensos son graduales y el reglamento prohíbe renunciar al empleo al que fuera destinado el miliciano. De forma taxativa la *Constitución de las Milicias Nacionales* en el artículo 70 prohíbe que el rey pueda dar empleo alguno o grado a las milicias⁴⁵. Los oficiales pertenecen al grupo de los mayores propietarios, “que son también los que mayor interés tienen en la libertad de la patria y en la conservación del

⁴² Ibidem, p. 15.

⁴³ Ibidem, p. 16.

⁴⁴ Ibidem, p. 28.

⁴⁵ Ibidem, p. 81.

orden y tranquilidad de los pueblos”⁴⁶. Los milicianos deben ser bien instruidos en el manejo de las armas para que puedan incorporarse al Ejército permanente y su profesión no es lucrativa, sino “ un tributo que pagan a la libertad de las naciones felices”⁴⁷. Solamente son atendidos en sus necesidades materiales, como la alimentación, los que pertenecen a familias indigentes. Las familias de los muertos en el servicio deben ser recompensadas del mismo modo que las del Ejército. Los milicianos están sujetos a las autoridades civiles y municipales de sus respectivos pueblos. Las Cortes nombran al inspector general de las milicias como jefe principal, así como un subinspector.

Conclusión.

La concepción del Ejército moderno deriva sobre todo de la Revolución francesa, cuyo objetivo principal es la defensa del territorio nacional. Tras las guerras napoleónicas los antiguos ejércitos mercenarios al servicio de los monarcas absolutos se transforman en ejércitos nacionales. La fusión del pueblo con el ejército se entiende como un deber, pero también como un honor y un derecho. En el caso de la Guerra de la Independencia el Ejército español se convierte en la plataforma de la libertad y de la independencia de la nación.

La Constitución de 1812 es la expresión más genuina del primer liberalismo español en medio de la guerra de liberación nacional, que inaugura un tiempo político e histórico nuevo, contrapuesto al del Antiguo Régimen. Por eso la “Pepa”, como popularmente se la conoce por haberse proclamado el día 19 de marzo festividad de San José, se convierte en el referente simbólico de las libertades españolas a lo largo de la historia contemporánea. Y fue también ejemplo para el liberalismo europeo en las oleadas revolucionarias de 1820 (como en Portugal, Nápoles y Piamonte) y de 1830.

⁴⁶ Ibidem, pp. 35-36.

⁴⁷ Ibidem, p. 38.

El artículo 81 de la *Constitución de las milicias nacionales* señala a este respecto lo siguiente: “ Los individuos de milicias no disfrutarán de haber ninguno, sino cuando salgan de sus pueblos por motivo de servicio; pero los que vivan de su jornal recibirán también prest en los días que hagan el servicio de guarnición “, pp. 87-88. Por su parte el artículo 55 prohíbe también el servicio de milicias pecuniario: “Ni las Cortes, ni el Rey podrán permitir el servicio de milicias por el pecuniario, ni por otro ninguno de qualquiera clase que sea”, p. 76.

Pero el proyecto gaditano de revolución político-militar encontró numerosos obstáculos en su ejecución. El principio de igualdad de todos los españoles para realizar el servicio militar a la patria quedó en entredicho cuando las mismas Cortes gaditanas abrieron la posibilidad de contravenir dicha obligación a cambio de un donativo de quince mil reales, como lo contempla un decreto de septiembre de 1811⁴⁸. Así fue como los mismos liberales abrieron la puerta a que los ricos se librasen del tributo de sangre que la patria les exigía. Fórmula que se convirtió en una práctica común a lo largo del siglo XIX, sobre todo a partir de la Ley Constitutiva del Ejército de 1821 y la Ordenanza para el Reemplazo del Ejército de 1837. De este modo las clases altas y medias urbanas y rurales recurrieron a la redención y sustitución para librar a sus hijos del servicio militar, alterando de este modo el principio fundamental del servicio militar (todos deben defender a la patria con las armas en la mano) y el principio básico del liberalismo (todos los ciudadanos son iguales ante la ley)⁴⁹.

La posibilidad de librarse del servicio militar mediante la compra de un sustituto convirtió al Ejército español en un Ejército de proletarios, y para escapar a esta contribución de sangre se recurría a una póliza de seguros, en manos de empresas que se lucraron con este negocio. Los motines populares contra las quintas, *¡Abajo las quintas!*, fueron constantes en los años cuarenta, cincuenta y sesenta del siglo XIX. A las protestas tradicionales antiquintas los republicanos les dieron durante el Sexenio revolucionario (1868-1873) una justificación teórica más profunda (derecho de insurrección) y una conciencia colectiva del problema. La recogida de firmas, llamadas a la resistencia pacífica y violenta, convirtieron las protestas de quintas en multitudinarias y generalizadas en toda la geografía española⁵⁰. No fue hasta la Ley de Canalejas-Luque de 1912 cuando se abolió la redención en metálico para el servicio militar⁵¹.

Otro aspecto peculiar que se debe destacar del liberalismo de las Cortes de Cádiz es su corte militarista al mantener la jurisdicción militar como excepción a la

⁴⁸ PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (2007): *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Editorial Síntesis, p. 278.

⁴⁹ FEIJÓO GÓMEZ, Albino, *Quintas y Protesta Social en el Siglo XIX*, op. cit., pp. 38 y 477.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 479.

⁵¹ Para el alistamiento en Portugal remito -entre otros trabajos- al estudio detallado del profesor António Pedro Vicente, "Levas e reclutamentos nos séculos XVIII e XIX. Uma evolução". En *Actas do VII Colóquio da Comissão Portuguesa de História Militar*, Lisboa, 1996, pp. 289-314.

prohibición de jurisdicciones especiales. Como señala el artículo 250 de la Constitución: “Los Militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere”⁵². Lo que significa que el ordenamiento constitucional permite reservar el conocimiento de ciertas acciones cometidas por civiles a la jurisdicción militar, mediante una ley previa que lo estableciera.

El Ejército como la Milicia Nacional son los garantes del mantenimiento del orden público. Cuestión que es concebida de forma diferente por el liberalismo angloamericano, donde el orden público queda delimitado para la policía civil, y en caso de intervención del Ejército éste estaba sometido a las autoridades civiles. El único diputado español que se opuso a la formulación de la función de la Milicia fue el conde de Toreno que propuso que fueran las autoridades civiles las que se preocuparan del orden interior. El carácter castrense de la Milicia Nacional se intensificó todavía más en el Decreto de 15 de abril de 1814 (Reglamento para la Milicia) que sigue las Ordenanzas Militares⁵³.

⁵² *Constitución Política de la Monarquía Española*, op. cit. p.187.

⁵³ La cuestión militar y el orden público la ha estudiado con profundidad Manuel Ballbé en su obra *Orden público y militarismo en la España contemporánea (1812-1983)*, Madrid, Siglo XXI, 1983.